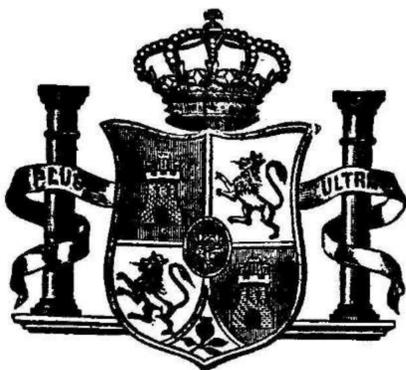


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 315.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido en el día de hoy me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha firmado hoy y se publicará en la *Gaceta* de mañana Domingo, día 22, el Real decreto siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas temporalmente por los decretos del 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 316.

Secretaría.—Negociado 2.º

Informado por el Sr. Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria de esta provincia, por comunicación dirigida á mi Autoridad con fecha 18 del corriente, de la existen-

cia de focos glosopédicos en algunos establos de vacas destinadas al suministro de leche, en esta población, según informe recibido en dicha Inspección de Sr. Subdelegado de Veterinaria de la Capital, como consecuencia de las noticias adquiridas respecto á tan importante asunto, y de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Sanidad, reunida en sesión para tratar del mismo, el día 19 del mes actual, he acordado declarar la existencia en esta Capital de la epizootia glosopeda ó fiebre aftosa, en las vacas lecheras, hallándose invadidas de la mencionada enfermedad, el día en que por los Sres. Veterinarios municipales se practicó la visita de inspección á las vaquerías, ordenada por el Sr. Alcalde, diez vacas del establo de D. Manuel Maza, cuatro del de D. Claudio Fernández, ocho del de D. Juan Rodríguez, cuatro del de D. Pedro Contreras, cuatro del de D. Ricardo Alberdi, cuatro del de D. Higinio Fernández, una del de Don José Rodríguez, cuatro del de D. Mariano Gutiérrez y tres del de Don Enrique Crespo, que representa el 28'64 por 100 de las vacas de todos los establos de la población.

Por dichos Sres. Veterinarios municipales se ordenaron á los propietarios de las reses enfermas las medidas profilácticas que debieran observar con tal motivo, y la Junta provincial de Sanidad, por su parte, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Proponer á mi Autoridad la imposición de una multa á cada dueño de establo en el que hubiera comprobado el Veterinario municipal la existencia de reses enfermas de glosopeda, por no haber dado conocimiento de ello al Sr. Alcalde, conforme se previene en el art. 5.º del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos.

2.º Que en vista de las noticias suministradas por los Sres. Inspector de Higiene pecuaria y Subdelegado de Veterinaria, procedía proponer á mi Autoridad la declaración de la existencia de la epizootia, á los efectos del Reglamento mencionado.

3.º Que se ordene á los dueños de vaquerías de esta población, que du-

rante el tiempo de existencia de casos de glosopeda, actual, diariamente reconozca su ganado un Veterinario, que expedirá certificación del estado en que se hallen cada una de las reses, consignando las altas y bajas que ocurrieran; cuyos certificados se entregarán al Sr. Inspector de Higiene pecuaria antes de la una de la tarde, en su despacho oficial, para darles á conocer al público en los periódicos diarios de la localidad.

4.º Que las medidas sanitarias que hayan de adoptarse sean las que se previenen en el citado Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos.

5.º Que por el Sr. Alcalde se ordene la recogida de la piel de la vaca muerta, procedente del establo de Juan Rodríguez, se inutilice y se entierre, y esto mismo se haga con todas las reses que mueran á consecuencia de la glosopeda, no consintiendo aprovechamiento alguno de ellas.

Respecto á si se debe ó no consentir la venta de leche que proceda de vacas glosopédicas, la Junta acordó por mayoría, que podía tolerarse, excepto en los casos de que las reses acusen un estado febril ó de septicemia, ó presentaren manifestaciones de la enfermedad en las mamas.

En atención á que la epizootia solamente afecta, por ahora, á las reses estabuladas, y una vez que se ha indicado á sus dueños que permanezcan aisladas en sus respectivas cuadras, y de acuerdo con el Sr. Inspector de Higiene pecuaria, este Gobierno de provincia no cree necesarias otras medidas que se refieran al transporte de animales y prohibición de la celebración del mercado que tiene lugar en esta Capital los Martes de cada semana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que serán castigadas con el mayor rigor todas las infracciones reglamentarias que se cometan.

Palencia 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
P. A.,
Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de esta Corte, sobre si los industriales matriculados en la clase 1.ª, tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento vigente del ramo, como vendedores al por mayor, tienen derecho, y, por tanto, pueden exportar sus mercancías á nuestras posesiones del Norte de África, á cuyo efecto solicitan se determine si aquellas plazas se consideran como provincias españolas para los efectos tributarios, pues existen varios comerciantes que desean remitir á dichas plazas sus productos, enviando previamente á este efecto sus viajantes:

Considerando que el art. 25 del citado Reglamento de la contribución industrial autoriza á los vendedores al por mayor para remitir por cualquier vía terrestre, fluvial ó marítima, á cualquier punto de la Península é islas adyacentes, los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador, pero sin que puedan hacerla de su propia cuenta, facultad que está reservada á los comerciantes comprendidos en el art. 26 de dicho Reglamento:

Considerando que aun cuando las plazas de Melilla y Ceuta, así como las que actualmente ocupan las tropas españolas en el Norte de África, están regidas para todos los efectos por las Autoridades militares, por lo cual no es aplicable en dichos puntos el Reglamento y tarifas antes citados, no parece sea ésto un obstáculo para que los comerciantes é industriales establecidos en la Península puedan hacer remesas de los artículos de su comercio á las citadas plazas sin que dichas remesas se consideren para los efectos tributarios donde se hallan matriculados como exportaciones al extranjero, y, por tanto, sin venir obligados á pagar otra contribución que la que satisfacen como vendedores al por mayor, comprendidos en la tarifa 1.ª; y

Considerando que el tráfico comercial que los españoles pretenden establecer con los naturales del Norte de África, no sólo es beneficioso para el comercio en general, sino que evidentemente contribuye á aumentar la influencia de España en Marruecos, es indudable que procede acceder á la pretensión formulada por la Cámara de Comercio de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Di-

rección General y lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido declarar con carácter general que los vendedores al por mayor establecidos en la Península é islas adyacentes que figuren matriculados en la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento del ramo, pueden remesar los artículos de su comercio á nuestras posesiones del Norte de Africa, sin que por ello se les considere para los efectos tributarios como exportadores al extranjero; entendiéndose que dichas remesas ó expediciones han de hacerse á la consignación y cuenta del comprador y no por su propia cuenta, conforme establece el art. 25 del repetido Reglamento de industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1911.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio de subasta.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio donde ha de celebrarse la licitación, se sacan á primera subasta ochenta piés de chocho del plantío denominado «El Griego», sito en término municipal de Palenzuela, bajo el tipo de tasación de setecientas sesenta y nueve pesetas y noventa y dos céntimos.

El acto de la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Palenzuela y á la hora de las doce del día 26 de Noviembre próximo venidero.

En el caso que resulte desierta la primera subasta por falta de licitadores se verificará la segunda el día 4 de Diciembre siguiente, en el mismo sitio y hora, y bajo el tipo de tasación y condiciones que sirvieron de base para la primera.

El Alcalde de Palenzuela dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta, tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 19 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de ochenta árboles maderables concedido al pueblo de Palenzuela, consignado en el plantío núm. 67 del Catálogo de los enajenables denominado «El Griego» y sito en el término municipal de Palenzuela.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palenzuela el día 22 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setecientas sesenta y nueve pesetas y noventa y dos céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de montes y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á favor del rematante, expidiéndosela cuando acredite haber hecho el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los

recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13.ª Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros al rededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del

Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 19 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Ayuntamientos.

Torremormojón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el segundo trimestre del año actual.

• Día 5 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Solórzano Calva, con asistencia de los Concejales Sres. Rueda, Blanco Sánchez, Blanco Sáez, Revilla y Sobrino, tuvo lugar la ordinaria de este día, en la que después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación y Junta municipal tomados durante el primer trimestre del año actual y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterada la Corporación de que restablecido de su enfermedad el Sr. Médico titular se encarga de la visita, cesando los sustitutos D. Miguel Simón y D. Florentino Rivas.

Que siendo incierta la existencia de la epidemia variolosa en esta villa, como lo prueba la visita de inspección girada por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, por cuya razón el Ayuntamiento no ha incurrido en faltas de ninguna clase, no procede el pago de los gastos que haya ocasionado dicha visita de los fondos municipales.

Quedar enterada la Corporación de haber satisfecho al Tesoro el primer trimestre del impuesto de consumos.

Que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 se adquiera la linfa necesaria para la vacunación á los individuos de la plaza de pobres de esta localidad.

Día 12.

Preside la ordinaria de este día el Alcalde Sr. Solórzano, asistiendo todos los Sres. Concejales, dáse lectura y es aprobada el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, tomándose los siguientes acuerdos:

Nombrar Comisionado en representación del Ayuntamiento el día 24 del actual al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta al Secretario del mismo D. Fructuoso He-

rrán Sánchez, señalándole para gastos de locomoción, socorros y reintegro del expediente la cantidad de 20 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Contestar á D.ª Lucía del Río, vecina de Mazaterón (Soria), propietaria de una botica legalmente regentada, que el Ayuntamiento vería con gusto se estableciera en esta villa, según ella pretende, que hará por su progreso cuanto esté de su parte y en vez de 120 pesetas que esta villa satisface por la titular y medicamentos á enfermos pobres y accidentes en que intervenga el Juzgado, consignará el año próximo en el presupuesto 250 pesetas.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de haberse recibido cuatro vials de linfa vacuna, que se anuncie al público la obligación de vacunarse, exigiendo las responsabilidades á los morosos que no cumplan lo ordenado en las disposiciones vigentes.

También quedó enterada de haberse cobrado los recargos municipales sobre industrial del cuarto trimestre de 1910.

Y por último que por el Sr. Alcalde se requiera á un maestro albañil para que examinando el depósito de cadáveres que existe en el Cementerio canónico municipal forme el presupuesto de gastos de su reparación indispensable.

Constituído el Ayuntamiento en Junta administradora del Pósito, acordó conceder al peticionario Don Mariano Abril Hoces en calidad de préstamo 500 pesetas, con la fianza personal mancomunada y solidaria de sus padres D. Celestino Abril de Cea y D.ª Cándida Hoces Maestro, por el plazo de un año, sujetando el expediente á lo dispuesto en circular de la Excm. Delegación Regia de Pósitos de 8 de Julio de 1910.

Día 19.

Presidida por el Sr. Alcalde y con mayoría absoluta de Sres. Concejales celébrase la ordinaria de este día y después de leerse y quedar aprobada el acta anterior, queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Dada cuenta del presupuesto de las obras para la reparación del depósito de cadáveres y pareciendo excesivo su importe, se acuerda suspender por ahora la subasta de las obras y que se forme otro por una segunda persona, autorizando al Sr. Alcalde para que la designe cuando creyere oportuno.

Día 28.

Por insuficiencia de Sres. Concejales á la primera del día 26 se celebró en segunda convocatoria, asistiendo todos los que componen el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Enrique Solórzano Calva; se dió lectura y quedó aprobada el acta de la anterior y fué enterada por Secretaria la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES

de la semana. En la orden del día se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los cobros hechos de intereses de inscripciones del primer trimestre y los pagos de contingente provincial, segunda enseñanza, inscripciones y llena de matrices de tablonos de contribuciones de esta villa, verificados por el Sr. Depositario, y que se hagan las oportunas formalizaciones.

Con el fin de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso dominical y auxiliar al Sr. Alcalde, se encargue cada Domingo un Concejál en unión del Alguacil, dando cuenta á la Alcaldía del resultado.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por el Sr. Regidor Síndico respecto de las responsabilidades que se trata de averiguar sobre las costas del pleito que sostuvo el Ayuntamiento contra D. Primitivo y D. Gabino Prieto, encargándole lo active, dando cuenta tan pronto como reciba la consulta.

Contestar al Sr. Gobernador civil á su circular número 77, BOLETIN OFICIAL número 92, que el local preparado para el aislamiento de los primeros casos de epidemia es el que ocupa la casa número 7 de la calle del Rosario, que á juicio de la Corporación reúne las condiciones necesarias y suficientes para esta localidad y que los medios de desinfección se pondrán á disposición del Sr. Inspector municipal tan luego sea necesario, con arreglo al anejo 2.º de la Instrucción de Sanidad vigente, autorizando al Señor Alcalde para su adquisición, ya que dada la insignificancia de este vecindario no podría utilizarse otro local por lo escasos que resultan.

Que en vista del nuevo presupuesto de las obras de reparación del depósito de cadáveres, le aprueban, y dada su insignificancia autorizan al Sr. Alcalde para que sin las formalidades de subasta contrate con un albañil dicha reparación, poniendo la cuenta de todos los gastos tan luego esté terminado.

Que se proceda á la recaudación voluntaria del impuesto de consumos y forestales por el Recaudador municipal D. Fernando Sobrino el día que lo anuncie el de contribuciones y el siguiente en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

Principiar el aprovechamiento de pastos en el prado comunal el día 7 de Mayo próximo en el lado del camino de Baquerín por el ganado mayor, no consinténdose reses lanares y cabrias hasta nuevo acuerdo.

Avisar al Sr. Médico titular para que semanalmente dé el parte de las vacunaciones y revacunaciones que realice á los efectos legales.

Nombrar en representación de este Municipio á los Concejales D. Pedro Rueda y D. Lúcio Blanco para que asistan á la Asamblea agrícola que ha de celebrarse en Palencia por la Cámara de la Capital, con motivo del próximo Congreso internacional agrícola, cuyos Señores se entenderán con

nuestros representantes tanto en la provincia como en las Cortes, según los acuerdos que se tomen por la Cámara agrícola de Palencia antes mencionada.

Día 3 de Mayo.

Por insuficiencia de Señores Concejales no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

Día 10.

Bajó la presidencia del Alcalde Señor Solórzano y con mayoría absoluta de individuos celebróse la ordinaria de este día en la que después de aprobarse el acta de la anterior y quedar enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, se tomaron los siguientes acuerdos:

Abonar á D. Mauricio Hoces 3 pesetas 75 céntimos por gratificación de una cría de zorro cogida en este término municipal.

Practicar el recuento general á la ganadería para el próximo apéndice, nombrando para ello una Comisión compuesta de los Concejales D. Pantaleón Márkos y D. Alberto Revilla, dando cuenta del resultado en la sesión próxima.

Contestar al solicitante D. Manuel de la Plaza que el Ayuntamiento no puede proceder al arrendamiento de la panera llamada del Pósito, sin antes intentar la subasta con las condiciones que se estimen oportunas, lo que se anunciará al público lo más pronto posible.

Autorizar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que redacten las condiciones, poniéndolas á la aprobación en la sesión próxima.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D.ª Gervasia Barrigón, de esta vecindad, solicitando cerrar el callejón donde se hallan las puertas accesorias de su casa, se acordó pase á la Comisión de Fomento para su informe.

Día 13, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto, presidida por el Alcalde Sr. Solórzano y con asistencia de los Concejales Señores Rueda, Blanco Sánchez, Márkos, Revilla y Sobrino, se celebró en este día, en la que se acordó por unanimidad adquirir una parcela de terreno que ofrece D.ª Joaquina Aguado García de un huerto de su propiedad sito en la calle de las Eras, con el fin de ensanchar dicha calle, abonándola de común acuerdo la cantidad de 75 pesetas por el valor del terreno y gastos de derribo de la tapia antigua y edificación de la nueva por la línea señalada, con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos vigente.

Día 17.

Preside la ordinaria de este día el Sr. Alcalde, asistiendo mayoría de Sres. Concejales; dáse lectura y se aprueba el acta anterior y queda la Corporación enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Por el Sr. Presidente se expuso que siendo el día de hoy el cumpleaños de

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, procedía levantar la sesión en señal de gala y alegría y así fué acordado por unanimidad.

Día 24.

Presidida por el Alcalde Sr. Solórzano y con mayoría absoluta de Señores Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día y después de leída y aprobada el acta anterior, queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana. Dada cuenta, fué aprobado el pago del 20 por 100 de Propios de este Municipio correspondiente al primer trimestre, importando 13 pesetas.

Presentada la cuenta de los gastos de material y obreros invertidos en la reparación del depósito de cadáveres por D. Mauricio Hoces Sánchez y encontrándola justa y legal, se acordó su aprobación y pago, importante en 57 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo 5.º, art. 8.º del presupuesto de gastos vigente. También se acordó satisfacer á D. Lúcio Blanco Sánchez, Regidor Síndico, 75 pesetas para atender á los gastos de iglesia y refresco con motivo de la rogativa tradicional al Santuario de Nuestra Señora de Alconada.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Fomento á la instancia presentada por D.ª Gervasia Barrigón, el Ayuntamiento conformándose con el mismo, acordó resolver como en él se propone, ó sea declararse incompetente por existir intereses particulares que no pueden ser resueltos por la vía administrativa.

Constituído el Ayuntamiento en Junta administradora del Pósito se acordó conceder en calidad de préstamo por un año á los solicitantes Doña Joaquina Aguado García y D. Francisco Bajo Blanco la cantidad de 125 pesetas á cada uno, con el carácter de mancomunados y solidarios de los fondos del Establecimiento, formando el expediente conforme está prevenido.

Día 31.

Celebróse la ordinaria de este día bajo la presidencia del Alcalde Señor Solórzano, asistiendo todos los Señores Concejales; dáse lectura y es aprobada el acta de la anterior y queda la Corporación enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana. En el despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la propuesta del recuento general de la ganadería que hace la Junta pericial de las altas y bajas de la riqueza pecuaria y elevarla con el expediente general á la Administración de Hacienda para su aprobación, á fin de que surta los efectos legales en el apéndice del año actual.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento de la panera de villa y que el remate tenga lugar el día 6 de Junio próximo á las diez de la mañana en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, anunciándolo oportunamente.

Acceder á las manifestaciones de una Comisión de labradores de esta villa que interesan se dirija solicitud por el Ayuntamiento al Sr. Ingeniero encargado del primer trozo de la carretera en construcción de esta villa á la de Frechilla y al contratista de las obras de la misma á fin de que se dé paso todo el trayecto que ocupa la cerca del pueblo y camino expropiado llamado las «Callejas» para poder dedicarse el próximo verano al acarreo de las mieses por la caja de la misma, pues de lo contrario causaría graves perjuicios á la agricultura por hallarse sembrada la hoja que tenía el servicio por el camino indicado.

Día 7 de Junio.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Solórzano y con asistencia de mayoría absoluta de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día en la que después de leída y aprobada el acta de la anterior y quedar enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, se tomaron los acuerdos siguientes:

En vista de no haber habido licitadores en la primera subasta para el arrendamiento de la panera de villa, anunciar la segunda rebajando la tercera parte, ó sea bajo el tipo de 133 pesetas 34 céntimos, señalando para que tenga lugar el remate el día 13 del actual y hora de las diez de la mañana, autorizando para verificarla al Sr. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento.

Nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente y Concejal Sr. Rueda, para que en representación del Ayuntamiento y labradores de esta villa asistan á la Asamblea de agricultores que ha de tener lugar en Valladolid el 11 del actual, se adhieran á los acuerdos tomados en la misma y practiquen cuantas gestiones estimen necesarias, tanto en favor de las conclusiones que se adopten, cuanto en pro del mejoramiento de la clase.

Día 14.

Preside la ordinaria de este día el Alcalde Sr. Solórzano, con asistencia de mayoría absoluta de Sres. Concejales; dáse principio por lectura de la anterior, que fué aprobada y queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Dada cuenta de no haber tenido efecto la subasta de la panera de villa, se acuerda anunciarla en tercera y última rebajando otra tercera parte, ó sea bajo el tipo de 90 pesetas cada año, para el día 21 del actual y hora de las once, autorizando para ello á dichos Sres. Alcalde y Regidor Síndico.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y con mayoría absoluta de Concejales tuvo lugar la de este día, en la que después de leída y aprobada el acta de la anterior, queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

En la orden del día se tomaron los siguientes acuerdos:

Formar la terna para la renovación de la Junta pericial, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y sujetándose á lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, nombrando el Ayuntamiento en virtud de sus facultades á los vecinos de esta villa D. Hermógenes García Mañeco y D. Gregorio Abril Hoces como propietarios, y á D. Nicomedes Rivas Blanco suplente de los mismos.

Y proponer á la Administración para el nombramiento de los otros dos á los Señores siguientes, como mayores contribuyentes: D. Serafin García Pariente y D. Félix Martín Hoces; como medianos á D. Benigno Ibáñez Mantilla y D. Agustín Moretón Cuadrado, y como mínimos á D. Julian Rivas Gutiérrez, y forasteros á Don Pedro Rivas Balbás y D. Victorino Gutiérrez Santiago, sujetándose al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Que para compensar y estimular en los niños la aplicación y á propuesta de la Junta local de 1.ª enseñanza se adquieran unos premios que serán repartidos el día de los exámenes, autorizando para ello al Sr. Alcalde Presidente, quien presentará en su día la cuenta correspondiente.

Señalar como últimos días del período voluntario de cobranza de los impuestos de consumos y pastos de los trimestres primero y segundo del año actual y descubiertos de los anteriores los 28, 29 y 30 del mes actual, anunciándolo al vecindario, apercibiendo á los morosos con declararles incursos en el apremio correspondiente y exigirles sus cuotas por la vía de apremio si no satisfacen sus cuotas en los días señalados.

Día 28.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Solórzano y con asistencia de los Concejales Sres. Blanco Sánchez, Rueda, Blanco Sáez, Revilla y Sobrino, tuvo lugar la ordinaria de este día, en la que después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, quedaron enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, se tomaron los siguientes acuerdos:

Satisfacer con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos vigente al Sr. Alcalde la cantidad de 15 pesetas, importe de los premios adquiridos para la distribución entre los niños de ambos sexos el día de los exámenes, según factura que se presenta.

Dada cuenta de no haber tenido efecto la tercera subasta del arrendamiento de la panera de villa, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que empleando los medios legales que estime necesarios pueda ser arrendada sin las formalidades de subasta, dando cuenta al Ayuntamiento tan luego lo verifique.

Que una Comisión del Ayunta-

miento pase al domicilio del Sr. Presidente D. Enrique Solórzano Calva y recoja del croquis que él posee de este término municipal los datos que necesite para la clasificación de los terrenos y formación del nuevo amillaramiento que se tiene proyectado.

Y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del mes actual, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torremormojón 11 de Julio de 1911.—El Secretario, Fructuoso Herrán.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Villalobón.

Formada la matrícula industrial de esta localidad para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de este plazo puedan los interesados examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalobón 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gútiez.

Perazancas.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, en cuyo plazo pueden examinarla los industriales en ella comprendidos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Perazancas 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Lombraña.

Herrera de Valdecañas.

Formada la matrícula de industrial que ha de regir en el año de 1912, queda expuesta al público por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Herrera de Valdecañas 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Castromocho.

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial para el año de 1912, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castromocho 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jesús Herrero.

Castrejón de la Peña.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para 1912, se halla expuesta al públi-

co en Secretaría por espacio de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y aduzcan las observaciones que adolezca, caso de agravios.

Castrejón de la Peña 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Peral.

Población de Arroyo.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Población de Arroyo 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Victoriano Antolinez.

Vega de Bur.

La matrícula industrial de este distrito para 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Vega de Bur 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. I., Márcos Andrés.

Villasila y Villamelendro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula de contribución industrial formada para el próximo año de 1912, para que el industrial que se encuentre perjudicado haga la reclamación oportuna, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villasila 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mauro Melendro.—El Secretario, Eloy Barreda.

Santillana de Campos.

Don Apelio Martín Ortega, Alcalde de esta villa de Santillana de Campos.

Hago saber: Que la matrícula industrial de este término municipal para el año 1912, está formada y de manifiesto en Secretaría por término de diez días, durante los cuales se admiten reclamaciones.

Santillana 17 de Octubre de 1911.—Apelio Martín.

Itero Seco.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado este término no serán atendidas.

Itero Seco 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Demetrio de la Hoz.